DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.031 | Lunes 23 de Diciembre de 2024 | Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2587835

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN A CHILE DE FRUTOS FRESCOS DE PALTA (PERSEA AMERICANA) VARIEDAD HASS, PARA CONSUMO, PRODUCIDOS EN LOS ESTADOS DE BRASIL INDIVIDUALIZADOS, BAJO UN ENFOQUE DE SISTEMAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO

(Resolución)

Núm. 9.033 exenta.- Santiago, 19 de diciembre de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 510, de 2016, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero, al territorio nacional; el decreto N° 17, de 2023, del Ministerio de Agricultura, que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), promulgada por el decreto N° 144, de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 1.465, de 1981, que prohíbe la internación de mercaderías peligrosas para los vegetales que se indican; N° 3.080, de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; N° 3.815, de 2003, que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales; N° 133, de 2005, establece regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalajes de madera; N° 1.284, de 2021, que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera; N° 9.009, de 2024, que aprueba el “Plan de trabajo para la exportación de frutos frescos de palta (Persea americana), variedad Hass de Brasil a Chile”, producidos en los estados de Brasil individualizados, bajo un enfoque de sistemas de mitigación del riesgo” y sus modificaciones; el Análisis de Riesgo de Plagas para frutos frescos de Persea americana producidos en Brasil, del Servicio Agrícola y Ganadero; y el “Plan de trabajo para la exportación de frutos frescos de palta (Persea americana) variedad Hass de Brasil a Chile”, acordado entre el SAG y el DSV/MAPA.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de velar por el patrimonio fito y zoosanitario del país y, bajo este marco, está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que pueden afectar la salud animal y vegetal, provenientes de mercancías importadas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2. Que, el SAG ha recibido una solicitud desde el Departamento de Sanidad Vegetal e Insumos Agrícolas (DSV) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento de Brasil (MAPA), para exportar a Chile frutos frescos de palta (Persea americana) producidos en Brasil.

3. Que, de acuerdo a los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y a lo previsto en las resoluciones N° 3.815 de 2003 y N° 1.284 de 2021, del SAG, el establecimiento de requisitos fitosanitarios requiere de una justificación técnica, por lo que se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para frutos frescos de Persea americana, producidos en Brasil.

4. Que, de acuerdo al ARP realizado por SAG, para frutos frescos de Persea americana, producidos en Brasil, es necesario establecer medidas fitosanitarias para las siguientes plagas, las que poseen asociación con este producto y cuentan con estatus de cuarentenarias ausentes para Chile: Bactrocera carambolae (Diptera, Tephritidae), Stenoma catenifer (Lepidoptera, Oecophoridae), Cryptoblabes gnidiella (Lepidoptera, Pyralidae), Ferrisia virgata (Hemiptera, Pseudococcidae), Maconellicoccus hirsutus (Hemiptera, Pseudococcidae) y Nipaecoccus nipae (Hemiptera, Pseudococcidae).

5. Que, la plaga Bactrocera carambolae posee estatus de cuarentenaria presente bajo control oficial en Brasil, determinándose su presencia en los Estados de Amapá, Pará y Roraima.

6. Que, el DSV/MAPA, en base a su sistema de vigilancia oficial para la plaga Bactrocera carambolae, ha definido zonas de riesgo fitosanitario para este díptero.

7. Que, las Declaraciones Adicionales (DA) establecidas en la parte resolutiva de la presente resolución son factibles de ser aplicadas y, además, son coherentes tanto con las características biológicas de las plagas reglamentadas, como con el riesgo asociado a la vía.

8. Que, se ha acordado entre el SAG y DSV/MAPA el “Plan de trabajo para la exportación de frutos frescos de palta (Persea americana), variedad Hass de Brasil a Chile”, producidos en los estados de Brasil individualizados, bajo un enfoque de sistemas de mitigación del riesgo.

Resuelvo:

1. Se establecen los siguientes requisitos fitosanitarios de importación a Chile para frutos frescos de palta (Persea americana) variedad Hass producidos en Brasil y cuyos envíos deberán cumplir con lo señalado en el “Plan de trabajo para la exportación de frutos frescos de palta (Persea americana), variedad Hass de Brasil a Chile”, producidos en los estados de Brasil individualizados, bajo un enfoque de sistemas de mitigación del riesgo, de acuerdo al detalle que se indica a continuación:

1.1 Los frutos frescos de palta (Persea americana) variedad Hass, deben ser producidos, exclusivamente, en los siguientes Estados de Brasil: Alagoas, Bahía, Ceará, Espírito Santo, Mato Grosso do Sul, Minas Gerais, Paraíba, Paraná, Pernambuco, Río de Janeiro, Río Grande do Norte, Río Grande do Sul, São Paulo y Santa Catarina.

1.2 Para su ingreso al país, el envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario oficial, emitido por la autoridad fitosanitaria de Brasil, en el que consten las siguientes declaraciones adicionales:

1.2.1 “El envío se encuentra libre de Stenoma catenifer, por la aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo, acordado entre el SAG y DSV/MAPA”.

1.2.2 “El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de Bactrocera carambolae, Ferrisia virgata, Maconellicoccus hirsutus, Nipaecoccus nipae y Cryptoblabes gnidiella”.

1.2.3 En el Certificado Fitosanitario oficial deberán estar especificados los siguientes antecedentes:

1.2.3.1 Código / Nombre del sitio de producción.
1.2.3.2 Código / Nombre de la empacadora.
1.2.3.3 Código o folio del precinto empleado para asegurar el medio de transporte.

1.3 Los envíos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.3.1 Los envíos deben provenir de sitios de producción y empacadoras registrados y autorizados por DSV/MAPA, a través de la asignación de códigos únicos de identificación, siguiendo los lineamientos de su programa de certificación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

1.3.2 Para verificar el cumplimiento se mantendrá una lista actualizada de propiedades, lugares o unidades de producción y empacadoras que será enviado por el DSV/MAPA al SAG (lista física enviada por un medio oficial o enlace web a página del MAPA).

1.3.3 Las paltas variedad Hass exportadas a Chile, deben ser cosechadas en sitios de producción sometidos a un enfoque de sistemas de mitigación del riesgo de Stenoma catenifer, siguiendo las indicaciones que establece el Plan de Trabajo:

1.3.3.1 Cada sitio de producción que postula su ingreso al programa de exportación a Chile presentará una solicitud al DSV/MAPA, a partir de la cual se definirá el polígono con la zona tampón correspondiente. Para esta última se establecerá un radio de un (1) kilómetro desde el contorno o perímetro del sitio de producción.

1.3.3.2 La zona tampón y sitio de producción, será sometido a vigilancia oficial para la plaga Stenoma catenifer.

1.3.3.3 Sólo podrá declararse la ausencia de las plagas cuando hayan transcurrido dos (2) meses continuos sin detección de ejemplares en los sitios de producción y en la zona tampón de cualquier estadio de Stenoma catenifer.

1.3.3.4 Se deberá establecer un programa de vigilancia con acciones al menos mensuales en cada una de las zonas de producción establecidas.

1.3.3.5 Cada mes, como frecuencia máxima, se evaluarán todos los sitios de producción y un 15% del total de predios ubicados en la zona tampón (el primer mes sobre un 15%, segundo mes en otro 15% y así sucesivamente, hasta verificar la totalidad de predio ubicados en la zona tampón, en un plazo de 7 meses, para nuevamente seleccionar otro 15% y continuar el monitoreo permanente).

1.3.3.6 El monitoreo antes señalado abarcará un 10% de su superficie y sobre un mínimo de 15 árboles por hectárea, tanto en el sitio de producción, como en los predios en la zona tampón.

1.3.3.7 El monitoreo consistirá en la selección de árboles al azar, realizando un recorrido en patrones “Z” o “X” o “W”.

1.3.3.8 De los árboles seleccionados se escogerán ramas desde cuatro orientaciones (puntos cardinales), y se sacudirán con el fin de recoger las plagas para su identificación y registro, ayudándose de una lona blanca instalada en la base de los árboles.

1.3.3.9 Se revisarán diez (10) frutos por cada árbol, captados desde los que cayeron al sacudir las ramas y de los que posiblemente se encuentren en el suelo (caída natural y que aún no han sido retirados), para proceder a su corte y picado, incluyendo la semilla, con un grosor máximo de un centímetro.

1.3.3.10 Se deberán instalar para la vigilancia de la plaga Stenoma catenifer trampas tipo 'Delta' o 'Jackson', con feromona atrayente, en una proporción según su ubicación:

a. Sitio de producción: una trampa cada 10 hectáreas o fracción, con un mínimo de una trampa por cada sitio de producción.

b. Zona buffer: una trampa cada 50 hectáreas o fracción con un mínimo de una trampa por cada sitio de producción.

c. Entiéndase por fracción de superficie aquella que sobrepase en un 20% los valores individualizados en viñetas anteriores.

d. Para ambos casos, su revisión se efectuará, al menos, mensualmente.

e. La instalación de las trampas se realizará en la parte superior del tercio medio del árbol.

f. El recambio de feromona se llevará a cabo cada 30 días.

1.3.3.11 La detección de uno o más ejemplares de Stenoma catenifer, en cualquiera de sus estadios, durante la vigilancia o durante cualquier otra actividad de monitoreo o inspección, en los sitios de producción que postulan a la declaración, resultará en la suspensión inmediata del sitio de producción. Además, se deberá realizar una investigación para establecer la causa del incumplimiento y evaluar las medidas correctivas que permitan el reingreso al programa.

1.3.3.12 La detección de ejemplares de Stenoma catenifer, en los predios ubicados dentro del área tampón, activará un plan de manejo para el control de la plaga, el cual deberá implementarse de manera inmediata. Esto no afectará la aprobación del sitio de producción a menos que las acciones correctivas no sean tomadas.

1.3.3.13 Ante la detección de Stenoma catenifer, en los predios ubicados dentro del área tampón, se deberán implementar acciones que consideren actividades de erradicación, con controles químicos, actividades culturales, tales como eliminación del material infestado o sospechoso, enterrando ramas y frutos, y con supervisión de DSV/MAPA a todas las labores realizadas en el o los predios involucrado y a aquellos ubicados alrededor.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

1.3.3.14 Desde dos meses antes del inicio de cosecha, y hasta su término, los productores que participan en el programa, deben colectar y eliminar los frutos de palto caídos, de todas las variedades ubicados en cada zona tampón y sitio de producción, actividad a realizarse cada siete días.

1.3.3.15 Solo podrá ser recolectada y empacada fruta de palta variedad Hass que se encuentre en el rango de 21,5% a 29% de materia seca, asegurando la condición de no hospedero condicional de moscas de la fruta (Anastrepha spp. y Ceratitis capitata).

1.3.3.16 El traslado de la fruta a la planta empacadora aprobada, deberá considerar lo siguiente:

a. Si la planta empacadora se encuentra dentro de la zona tampón, el medio de transpor te deberá ser cerrado o considerar el uso de malla antiáfidos o lonas plásticas para el resguardo del producto transportado.

b. Si la planta empacadora se encuentra fuera de la zona tampón, el medio de transporte deberá estar cerrado y sellado con un sello/precinto. En el caso de transportes con una cubierta protectora, la carga deberá quedar sellada con un sello/precinto puesto en la malla de modo que no sea alterado su contenido. Los sellos/precinto deberán ser consignados en el documento generado para el traslado.

c. Cada envío debe estar acompañado por un documento autorizado por el DSV/MAPA, en el cual se debe consignar los datos de trazabilidad del sitio de producción de donde proviene la fruta, tales como el código y nombre del sitio de producción, fecha y hora de inicio y término de cosecha, cantidad cosechada (kg), cantidad de canastillas, código y nombre de la planta empacadora de destino, además del folio del sello/precinto utilizado en el cierre del medio de transporte cuando la empacadora se encuentre fuera del área del buffer.

d. La fruta, en espera de ser empacada, permanecerá resguardada de plagas en un sitio dispuesto exclusivamente para ello.

1.3.4 Sólo las empacadoras registradas y aprobadas por DSV/MAPA pueden procesar frutas de palta para exportar a Chile, manteniendo ambientes y medidas de protección que garanticen la separación de los frutos producidos en sitios libres de Stenoma catenifer de los demás frutos procesadas en dicho establecimiento.

1.3.5 Cada caja deberá contener información mínima de acuerdo al siguiente detalle:

a. Nombre común del producto exportado y la variedad (Palta variedad Hass).
b. Código/Nombre del sitio de producción.
c. Código/Nombre de la empacadora.

1.3.6 El material de embalaje debe ser adecuado para eventuales acciones de tratamientos cuarentenarios en los puntos de ingreso.

1.3.7 El envío deberá presentarse en envases y material de acomodación de primer uso.

1.3.8 La madera de los embalajes y pallet, como también la madera utilizada como material de acomodación, deberá cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso al país.

1.3.9 Se deberá mantener un programa de monitoreo oficial para Bactrocera carambolae en sitios de riesgo. La detección de Bactrocera carambolae, en cualquiera de sus estadios, dentro de las áreas definidas de bajo riesgo de la plaga y que se encuentran bajo monitoreo oficial, deberá ser comunicada al SAG en un plazo máximo de 72 horas desde su identificación, situación que significará suspender el programa de exportación a Chile y reevaluar el presente Plan de Trabajo. Un cambio en la situación fitosanitaria de los Estados involucrados conllevará a una modificación de la norma de importación a Chile.

1.3.10 Cada partida será inspeccionada por el SAG en el punto de ingreso, para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos para su importación. Ante la detección de plagas cuarentenarias listada en resolución N° 3.080, de 2003, y sus modificaciones, o no listadas que sean potencialmente cuarentenarias, de acuerdo a evaluación de riesgo, se podrá determinar la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo del riesgo identificado.

1.3.11 El SAG podrá efectuar auditorías y supervisiones al programa, si así lo estima conveniente y necesario, comunicando y coordinando en forma oportuna al DSV/MAPA de Brasil, y se considerará un plazo mínimo de 60 días antes a la fecha de la actividad. Los costos de las actividades estarán a cargo de la parte exportadora.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2. Se deja constancia que el “Plan de trabajo para la exportación de frutos frescos de palta (Persea americana) variedad Hass de Brasil a Chile”, acordado entre el DSV/MAPA y el SAG, ha sido aprobado mediante resolución SAG N° 9.009, de 2024.

3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera, Director Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl